

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESLP/RR/25/2021, INTERPUESTO POR EL C. FERNANDO RUIZ ROJAS, quien se ostenta como representante del Partido MORENA ante el Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva S.L.P., **EN CONTRA DE:** *“Los dictámenes de registro de planillas de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional de los terceros interesados, emitidos por el Comité Municipal Electoral Del Municipio De Tierra Nueva, S.L.P.” (sic) DENTRO DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICE:* “ San Luis Potosí, S.L.P., a 13 trece de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Resolución que resuelve sobre el Cumplimiento de la Sentencia del Recurso de Revisión identificado al rubro, interpuesto por el C. Fernando Ruiz Rojas en su carácter de Representante del Partido MORENA ante el Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, S.L.P., dentro del presente juicio, en contra de:

“LOS DICTAMENES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS TERCEROS INTERESADOS, EMITIDOS POR EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, S.L.P.”(SIC)...”.

I. RESULTANDO.

Las fechas que se citan corresponden a 2021 dos mil veintiuno, salvo distinta precisión.

1. Sentencia. El 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno, el Tribunal Local emitió la resolución correspondiente cuyos puntos resolutive fueron los siguientes:

“RESUELVE:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del Recurso de Revisión interpuesto por el C. Fernando Ruiz Rojas.

SEGUNDO. El C. Fernando Ruiz Rojas, tiene personalidad y legitimación para interponer el presente Recurso de Revisión.

TERCERO. Se CONFIRMA la aprobación del DICTAMEN 21 VEINTIUNO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO POR EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE TIERRA NUEVA, S.L.P., IMPUGNADO POR LO QUE TOCA, AL REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLITICO PRD, por lo que hace a la postulación de las aspirantes al cargo de Síndico Municipal, el C JUAN IGNACIO MARTINEZ DE LEÓN, en su carácter de propietario y la Suplente JULIA MARTINEZ DE LEON. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TESLP/RR/25/2021.

CUARTO. Se REVOCA la aprobación del DICTAMEN DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO POR EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE TIERRA NUEVA, S.L.P., IMPUGNADO POR LO QUE TOCA, AL REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDURÍAS DE

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS PRI, COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” INTEGRADO POR LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA, PARTIDO NUEVA ALIANZA; Y PARTIDO POLITICO CONCIENCIA POPULAR, por lo que hace a la postulación de las y los aspirantes a diversos cargos del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., la candidata a Síndico C. ROSICELA MENDEZ HUERTA, y la suplente la C. DALIA CAROLINA GALLEGOS LERMA, la candidata a Síndico la C. ERIKA CÁRDENAS ZAMARRIPA, y la suplente C. YOLANDA GLORIA HERNANDEZ, el candidato a Síndico el C. JUAN RENÉ CASTILLO FRAGA, y el suplente C. HILARIO MARTÍNEZ IBARRA, y la candidata a Presidenta Municipal la C. REYNA SERRANO GARCÍA. Lo anterior en los términos y para los efectos a que se refiere el punto 8 denominado Efectos de la Resolución.

QUINTO. Se vincula al CEEPAC para que proceda en los términos del Capítulo de Efectos de la presente resolución.

SEXTO. Se ordena al Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, S.L.P., para que dentro del término de 24 horas de que se emitan los nuevos dictámenes, informe a este Tribunal Electoral para en su momento estar en aptitud de resolver sobre el cumplimiento de la sentencia.

SÉPTIMO. Notifíquese en forma personal al actor y a los terceros interesados en su domicilio proporcionado, y en lo concerniente a la autoridad electoral responsable notifíquese por oficio.

OCTAVO. Dese cumplimiento con la Ley de Transparencia...”

2. Cumplimiento al requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. El 19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, se recepciono el Informe de Cumplimiento que, dentro del expediente TESLP/RR/25/2021, mediante el oficio CEEPC/CE/2544/2021 rinde la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el propósito de informar de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno.

3. Registro y turno a Ponencia. El 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno, a las 11:37 once horas con treinta y siete minutos la Secretaria Lic. Alicia Delgado Delgadillo turnó físicamente el expediente TESLP/RR/25/2021 a la Ponencia a cargo de la Magistrado Rigoberto Garza de Lira, para efecto de substanciar el recurso conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral.

4. Circulación del Proyecto. Circulado el proyecto de resolución por la ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, el día 11 once de mayo del 2021 dos mil veintiuno a las 15:00 quince horas, se señalaron las 13:00 trece horas del día 13 trece de mayo de la presente anualidad a efecto de celebrar la sesión para que se discutiera y se votara el proyecto.

Por lo anterior, estando dentro del término contemplado por el artículo 36 de la Ley de Justicia Electoral, se resuelve al tenor de las siguientes:

II.- COMPETENCIA

La materia sobre la que versa el presente Acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política, 30 párrafo tercero y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 1, 2, 6 fracción II y 7 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Además de que, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno; forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, de rubro y texto siguientes:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por último, también se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que es evidente que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la *litis* principal, igual la tiene para decidir sobre el cumplimiento de su sentencia.

III CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Este Tribunal Electoral dictó resolución el 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno, dentro del Juicio de Revisión TESLP/RR/25/2021, interpuesto por el C. Fernando Ruíz Rojas en su carácter de Representante del Partido MORENA. La sentencia de referencia resolvió lo siguiente:

“Tercero. Se Confirma la aprobación del Dictamen de fecha 21 veintiuno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitido por el comité municipal electoral de tierra nueva, S.L.P., impugnado por lo que toca, al registro de la planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidurías de Representación Proporcional del Partido Político PRD, respecto a la postulación de los aspirantes al cargo de síndico municipal, el **C. Juan Ignacio Martínez de León**, en su carácter de propietario y la suplente **Julia Martínez de León**.

Cuarto. Se Revoca la aprobación del Dictamen de fecha 21 veintiuno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, emitido por el comité municipal electoral de tierra nueva, S.L.P., impugnado por lo que toca, al registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidurías de Representación Proporcional de los Partidos Políticos PRI, Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” integrado por los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista, Partido Nueva Alianza; y Partido político Conciencia Popular, por lo que hace a la postulación de las y los aspirantes a diversos cargos del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., la Candidata a Síndico **C. Rosicela Méndez Huerta**, y la Suplente la **C. Dalia Carolina Gallegos Lerma**, la Candidata a Síndico la **C. Erika Cárdenas Zamarripa**, y la Suplente **C. Yolanda Gloria Hernández**, el Candidato a Síndico el **C. Juan René Castillo Fraga**, y el Suplente **C. Hilario Martínez Ibarra**, y la Candidata a Presidenta Municipal la **C. Reyna Serrano García...**”

Asimismo, en el punto resolutivo Quinto se ordenó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana proceder en los términos del considerando 8 referente a los **Efectos** de dicha Resolución, en cuyo último párrafo establece lo siguiente:

“Se ordena al Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, S.L.P., para que dentro del término de 24 horas de que se emitan los nuevos dictámenes, informe a este Tribunal Electoral para en su momento estar en aptitud de resolver sobre el cumplimiento de la sentencia.”.

Al respecto, cabe mencionar, que, de acuerdo con la ventana de temporalidad, fue observado por la responsable el plazo establecido, toda vez que el día 16 dieciséis de abril de dos mil veintiuno a las 20:00, fue recibido por el Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, S.L.P., oficio con número CEEPC/SE/2500/2021 mediante el cual el CEEPC hizo de su conocimiento por medio del oficio TESLP/PM/DAPG/181/2021 de la Resolución de fecha 14 catorce de abril del año en cita. Derivado de ello, en fecha 17 diecisiete de abril la responsable requirió a los diversos partidos para que presentarán la documentación y la postulación de las respectivas sustituciones, emitiendo en sesión extraordinaria los dictámenes correspondientes el 18 dieciocho de abril del año que transcurre.

Así las cosas, el multicitado Consejo Estatal Electoral remitió a esta Autoridad, la información requerida en el resolutivo quinto de la Resolución emitida por este Órgano Jurisdiccional, el día 19 diecinueve del mismo mes y anualidad a la que adjuntó copias certificadas de las constancias remitidas por la responsable, lo cual es visible a fojas 359-462 del expediente original. Por tanto, el Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, S.L.P., dentro del término de 24 horas de que emitió los nuevos dictámenes, informó a este Tribunal Electoral de ello, conforme a lo ordenado en el citado resolutivo quinto de la resolución de mérito.

En ese sentido, el día 19 diecinueve de abril del año que transcurre a las 17:08 diecisiete horas con ocho minutos, esta Autoridad Electoral recibió el oficio **CEEPC/SE/2544/2021** signado por la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez en su carácter de Secretaria Ejecutiva del CEEPC en el que informa cuales son las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno, anexando en copias certificadas de las constancias remitidas por el Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, S.L.P., mediante las cuales se da cumplimiento a la Sentencia dictada dentro del Recurso de Revisión TESLP/RR/25/2021.

Al efecto, cabe puntualizar que derivado de las constancias remitidas por la responsable, mediante el oficio **011CME/Tierra Nueva/2021** de fecha 19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, la C. Crispina Govea Díaz en su carácter de Consejera Presidenta del Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, S.L.P., informa que en observancia al requerimiento realizado por esta Autoridad, se realizaron los siguientes actos:

*1.- Este Comité Municipal Electoral el 17 de abril de 2021, requirió a los Partidos Políticos de la revolución institucional, Verde Ecologista de México, integrante de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, Nueva Alianza y Conciencia Popular a efecto de que presentaran documentación en relación a sus respectivas sustituciones, otorgándoles un plazo de 24 horas para tal efecto, **oficios que se anexan al presente escrito.***

*2.- El Pleno de este organismo en base a lo anterior, mediante sesión extraordinaria de fecha 18 de abril de 2021, emitió los correspondientes dictámenes procedentes de registro de los Partidos Políticos y coalición referidas con antelación, **mismos que se agregan al presente curso.***

Aunado a lo anterior, al término de 24 horas de que emitió los nuevos dictámenes, la responsable informó a este Tribunal Electoral del resultado de los nuevos dictámenes, conforme a lo ordenado en el citado resolutivo quinto de la resolución de mérito.

Lo anterior, es visible en las constancias que obran en el expediente original a fojas 361-362. A las documentales en referencia, se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 punto I, 19 punto I incisos b) y d), 20 y 21 de la Ley de Justicia Electoral.

Con el oficio de cuenta, y con fundamento en el artículo 39 último párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado, es claro, que con el nuevo dictamen emitido el 18

dieciocho de abril de 2021 por el Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, S.L.P. en el cual se establecieron las procedencias de registro de los diversos partidos políticos y coalición precitados, dicha autoridad ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Quinto punto resolutivo de la sentencia de fecha 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno dentro del Juicio de Revisión TESLP/RR/25/2021.

Por lo anterior, bajo esta tesisura, se concluye que no existe un acto de ejecución al que deba dársele cumplimiento, y, por tanto, se manda archivar el expediente TESLP/RR/25/2021, como asunto totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

1.- – Se da por plenamente cumplida la Sentencia dictada dentro del expediente TESLP/RR/25/2021 por este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 14 catorce de abril de 2021 dos mil veintiuno.

2.- Se declara que al no haber un acto al que deba dársele cumplimiento, se concluye el procedimiento y, por tanto, se manda archivar el expediente TESLP/RR/25/2021.

3.- Notifíquese en forma personal al recurrente en el domicilio proporcionado y autorizado en autos; y mediante oficio, adjuntando copia certificada de la presente resolución, al Comité Municipal de Tierra Nueva S.L.P., por conducto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

4.- Dese cumplimiento con la Ley de Transparencia.

ASÍ por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman los señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidente, Mtro. Rigoberto Garza de Lira, y la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, siendo el segundo de los nombrados el encargado del engrose de la resolución dictada en el presente expediente, quienes actúan con la Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, Secretaria General de Acuerdos, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta, la Licenciada Gabriela López Domínguez. Doy Fe”.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.